

JL1218

G3

El autor, después de haber hecho el depósito legal, se reserva la propiedad de esta obra y de sus traducciones á todos los idiomas.



Biblioteca Universitaria
Calle Alfonso



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

SEÑORES:

EN condiciones de excepcional interés para el progreso y civilización de las naciones europeas y americanas, que del extremo Oriente poco nos preocupamos, vió la luz este siglo XIX, á cuyas postrimerías estamos asistiendo. No en vano habían ocurrido los acontecimientos políticos desenvueltos veinticinco años antes de que comenzara esta centuria: me refiero á la independencia de los Estados Unidos y á la revolución francesa.

El siglo XIX halló sonriente y dichosa la parte Norte del mundo de Colón, atribulada y trémula la vieja Europa; era que allí, con placer de los unos, con intenso dolor de los otros, se desarrollaba el trabajo ímprobo de una difícil gestación, mientras que aquí, en América, la obra del amor fecundo y verdadero había triunfado, dando á la vida, cual hermosas y robustas gemelas, la República y la Libertad.

*
*
*

En 1º de Enero de 1801, por virtud de los terceros

comicios democráticos establecidos en la más sabia de las constituciones conocidas, en la de 17 de Septiembre de 1787, Juan Adams encarnaba la primera de las independencias de América, la declarada el 4 de Julio de 1776. De la fecha de esta declaración al próspero estado en que nuestro siglo encuentra la primera república americana, median únicamente veinticinco años y bastan, no sólo para que los insurgentes demócratas se den un pacto fundamental, el acta de Confederación del 9 de Julio de 1778, no sólo para que el prestigio y habilidad de Washington lo lleven al triunfo de Yorktown (19 de Octubre de 1781), no sólo para alcanzar de los ingleses el reconocimiento de la independencia en el tratado de Versalles del 3 de Septiembre de 1783, sino para lo que sólo en América se ha visto, esto es, para que espontáneamente convencidos sus políticos de los vicios y defectos de esa Acta Constitutiva de 1778, que carecía de medios coercitivos aplicables á los Estados y á los individuos, de facultades para decretar impuestos, y de Poder que representara á la Unión ante el orbe entero, se dedicaran á cambiarla por mejor ley constitucional, sin más armas ni contiendas que las del raciocinio. Llevan á cabo esta ardua y pacífica tarea los patriotas publicistas americanos con todo empeño y con el mayor afán; pero empleando á la vez la calma y el tiempo necesarios á obra de semejante magnitud.

Desde 1785 y con motivo de la navegación del Potomac, observaron los legisladores cuán difícil era gobernar con el acta de 1778. Al año siguiente continúan las observaciones y por último, en 14 de Mayo de 1787,

se reunieron en Filadelfia los representantes de todos los Estados, menos Rhodeisland, "á fin de revisar los artículos de la Confederación y presentar al Congreso y á las diferentes legislaturas para su adopción y ratificación las modificaciones ó disposiciones nuevas, á efecto de que la Constitución Federal satisfaga las necesidades del Gobierno y del mantenimiento de la Unión."

Cuatro meses después, al amparo de cuarenta firmas, desde entonces ilustres, el mundo entero podía imponerse de siete artículos que comprenden el mejor Código político trabajado hasta hoy, cuyos fundamentos y motivos constan en otra obra monumental, "El Federalista," que no sería exagerado llamar alta enseñanza de libertad ordenada, bien entendida y fuerte. Pasmado de estas obras dice Mr. Tocqueville, con el vehemente entusiasmo propio de los franceses: "Si alguna vez la América supo elevarse por instantes al alto grado de gloria en que la imaginación orgullosa de sus habitantes querría mostrárnosla sin cesar, fué en aquel momento supremo en que el poder nacional en cierto modo abdicaba de su imperio. Que un pueblo luche con energía para conquistar su independencia, es un espectáculo que todos los siglos han podido presentar... pero lo que es nuevo en la historia de las sociedades es ver un gran pueblo, advertido por sus legisladores de que los resortes del gobierno se paran, volver sin precipitación y sin miedo sus miradas sobre sí mismo, sondear la profundidad del mal, contenerse dos años enteros á fin de encontrar despacio el remedio, y cuando ese remedio está indicado, someterse volunta-

riamente á él sin que cause ni una lágrima ni una gota de sangre á la humanidad.”

El gran juez Story, con la moderación y la modestia en él características, agrega: (on the Constitution, tomo 1º, núm. 182). “La causa de la libertad nacional triunfó así segunda vez con más gloria que en su lucha con la madre patria. Con este nuevo triunfo podemos esperar que nuestras instituciones republicanas crezcan y adquieran una madurez más fuerte y vigorosa, que nuestra independencia esté guardada de la usurpación y agresiones extranjeras, que el bienestar se esparza y difunda más en el interior, y por último, que nuestra unión como pueblo se perpetúe para nuestra verdadera gloria y para que sirva de prueba de que un gobierno sabio y bienhechor tiene derecho, si no á la admiración, á lo menos al respeto del género humano.”

Haciendo triste contraste con la incipiente prosperidad americana, todo era en Europa confusión y desorden cuando alboreaba nuestro siglo. No podían, nó, las testas coronadas, incluso la británica aunque en grado menor, ceder gustosas en favor del pueblo prerrogativas y privilegios, cuando no soberanía. El absolutismo es sin disputa una de las más fuertes tentaciones. Los colonos ingleses de América mal pudieron ceder á ella: que en vez de gustar placer tan peligroso, el origen, las tradiciones y las prácticas de los moradores de esas colonias concurrían en dos tendencias sublimes: libertad y democracia. Los individuos que se entendieron con las compañías de Londres y de Plymouth, autorizadas en 1606 por Jacobo I, el heroico pasaje del *May Flower*, los puritanos que construye-

ron Boston, los católicos de Rhode Island y de Maine, los disidentes de Connecticut y New Haven, los llamados por el ilustré Penn y los testigos del desastre de Locke en las Carolinas, vinieron al mundo que descubrió Colón exentos de aristocráticas vanidades y extraños al esplendor aparatoso de las cortes: buscaban pán á cambio de trabajo. Si éste les fué recompensado con amplitud, jamás influyó en la recompensa ni el favor de un soberano ni la sombra protectora de una corona: el *in hoc signo vincis* de esa colonización, iniciada el siglo XVII, fué, con la sencillez, la verdadera austeridad de los hábitos, la calidad de ciudadano inglés que cada colono traía consigo de allende los mares. Y esa calidad implica la existencia inequívoca del siguiente apotegma que nos enseña el juez Story: “La ley es el primer derecho de todo súbdito inglés: por consecuencia, la ley lo sigue donde quiera que va y ella rige el país nuevamente descubierto.” (On the Constitution. Tomo 1º, párrafo 96.)

¿Pero qué ley era esa que traían consigo los colonos norteamericanos? Ah! Era un triple escudo contra la tiranía y el despotismo, ó más claro, eran tres conquistas: la medioeval del siglo XIII, sea, la Carta Magna que, domado por los barones, firmó Juan Sin Tierra, y las dos conquistas, coetáneas para los primeros colonos, sean: el *Bill of Habeas Corpus* de 1627 y la Declaración de derechos de 1689.

La Carta Magna (10 de Junio de 1215), prohíbe que se ponga tasa alguna sin anuencia del Gran Consejo del Reino, es decir, establece el principio de que el contribuyente vote sus impuestos, y prohíbe asimismo que

se encarcele al hombre libre sin una sentencia pronunciada por sus pares, ó lo que es igual, sanciona la garantía de la libertad individual. Con razón dice Hume, en compendiosa frase: "La Carta Magna sanciona la igual distribución de la justicia y el libre goce de la propiedad."

El Habeas Corpus es un recurso reconocido por el Parlamento inglés en 1627 con motivo de la prisión de un particular, Hampden, de orden del Rey, y elevada á ley por Carlos II en 1679. Por virtud de ese recurso, todo hombre preso sin orden legítima de autoridad competente, acude á la que lo es, generalmente á la judicial, para reparar dentro de veinticuatro horas el agravio.

Finalmente, la ley de derechos individuales de 1689 es la formal declaración, en trece artículos, de la libertad práctica y eficaz de conciencia para los protestantes, de la libertad en la elección y deliberación de los miembros del Parlamento, y de la prohibición expresa á la corona, por ser actos ilegales, para suspender las leyes ó dispensar su ejecución, para emitir moneda, y para levantar y sostener ejércitos dentro del reino en tiempo de paz.

Esta era la ley, este era el triple escudo con que cada colono inglés se sentía armado al pisar el Nuevo Continente. La observaron sin interrupción todas las generaciones habidas en dos siglos y, como era de rigor, cuando Jorge III y el mismo Parlamento inglés quieren que las colonias paguen impuestos que no han votado, estas se resisten, y al compelerlas á pagar, con tropas y con armas, rechazan la fuerza con la fuerza,

dando para ello al mundo este argumento incontestable: "Cuando una larga serie de abusos y de usurpaciones, persiguiendo invariablemente los mismos fines, muestra el designio de reducir la humanidad á un despotismo absoluto, es su derecho y es su deber derrocar á ese gobierno y proveerse de nuevos guardianes para su futura seguridad." (Declaración de independencia de 4 de Julio de 1776).

* * *

Si volvemos los ojos á Europa en busca de los factores determinantes del estado político existente al advenimiento de nuestro siglo, contemplamos un espectáculo tan sublime como cruento: la revolución francesa. La prepara inconsciente el honrado fondo de un rey bueno é infeliz, Luis XVI, y la difunde por ambos hemisferios, inconsciente también, la ambición enfermiza de un déspota grandioso, Napoleón.

Del 5 de Mayo de 1789, fecha de la apertura de los Estados Generales, al 18 de Junio de 1815, día del triunfo de Welington en Waterloo, la obra de los constituyentes y los convencionales realiza su germinación, tan magna y tan fecunda, que es en esta época cuando estamos saboreando sus dulces frutos todos los pueblos cultos y libres. Pero para ello fué necesario derramar la sangre á torrentes por doquiera, aun en esa América inglesa que tan feliz hemos esbozado, pero que, corroída por el cáncer de la esclavitud, hubo de depurarse en los mortíferos combates iniciados con la declaración de Charleston de 20 de Diciembre de 1860 y ter-

minados con los triunfos de Grant á principios de Abril de 1865.

Tan sutil como el éter, supuesto por los físicos para explicar los grandes fenómenos de su ciencia, es la propagación de las ideas: penetran por donde menos se espera, germinan cuando menos se cree y cuando atónitos se preguntan todos quién y por dónde trajo la semilla. La productora de la revolución francesa es inteligente y doctísima: se llama, la parte pensadora del siglo XVIII; se llama Enciclopedia; se llama Voltaire; debería llamarse: propagación de las libertades inglesas y efectos del ejemplo dado por los americanos.

Realmente, por lo que ve á Inglaterra, no hay que olvidar que desde 1265 Simón de Monfort convoca en Westminster el primer parlamento de diputados, por los nobles en guerra con el Rey; que en el siglo XVI se publican las valientes y razonadas obras de John Paynet y Ricardo Hooker (inspirador de Locke) combatiendo el absolutismo, y en 1656 la de James Harrington propugnando que la suprema soberanía sólo reside en el pueblo y estableciendo la división de poderes; y sobre todo, que en el siglo XVII (como lo comprueba la declaración de derechos de Guillermo III al ascender al poder de que tanto abusó la fatídica dinastía de los Estuardos, castigada con la muerte de Carlos I y el destierro de Jacobo II) según lo dice el sabio profesor belga Ernesto Nys: "La libertad había triunfado definitivamente en ese noble país: era inviolable la libertad individual; estaba asegurado el gobierno parlamentario; era ilimitado el derecho de discusión; y omnipotente la opinión pública."

Por no verse privados de esas libertades se insurreccionan los colonos ingleses de América.

Gran parte del éxito de la insurrección fué debido á la ayuda de las fuerzas de la entonces absolutista Francia y de la aún más absolutista España, que ligados estaban Luis XVI y Carlos III, ambos Borbones, desde el famoso *pacto de familia* firmado en Versalles el 25 de Agosto de 1761. Incontrastable era por lo mismo que, triunfante la libertad americana, viniera su semilla á Francia con los militantes aliados de Washington: el inmenso y merecido prestigio de Laffayette en su patria prueba que así fué.

Seguramente el buen Luis XVI, cuando el 5 de Mayo de 1789, para ver de llenar las arcas exhaustas del tesoro, abría sus Estados Generales, ni idea tenía de los dos factores que acabo de indicar, sean, la enseñanza inglesa y el ejemplo americano; pero que sí la tenían, más ó menos completa, los diputados congregados, lo patentiza su transformación, al cabo de menos de dos meses, desde tres estamentos separados hasta una sola Asamblea Constituyente. Llega en efecto á darse una constitución el 14 de Septiembre de 1791, haciendo á Luis XVI de absoluto, Rey Constitucional.

Aquí comienza el cruento espectáculo de que hablé antes, porque el resto de monarcas absolutos del Continente Europeo, como también ya dije, no podían ver tranquilos que las libertades inglesas pasaran, y acaso exageradas, de la isla á las naciones continentales y principalmente á Francia, esa nación de portentoso poder difusivo.

Con ó sin la cooperación de Luis XVI y María An-

tonieta, los nobles franceses emigraron al contemplar el cambio de régimen político, y llevaron á Francia la guerra extranjera. Empezó consiguientemente el período en que las pasiones se exacerbaban y las represalias se realizaban. Hollaron los prusianos el suelo francés propugnando el absolutismo, y el fruto de esa invasión consiste en la caída de Luis XVI, la victoria de Valmy y la proclamación de la primera república francesa (21 de Septiembre de 1792) organizada bajo el pernicioso sistema de unir en una Convención los poderes Legislativo y Ejecutivo.

No obstante tamaña deficiencia, la Convención acaba, á raíz de la caída de los Girondinos, un Código político notabilísimo, que fué el principal modelo copiado por nuestros constituyentes en 1857.¹

Contra esas instituciones libérrimas de 1793 y clamando venganza por la muerte de Luis XVI en el cadalso, Alemania, Inglaterra, España y Holanda for-

1 De los cuatro constituyentes que sobreviven en la fecha en que escribo esta nota, Sres. D. Ignacio Mariscal, D. Justino Fernández, D. Benito Gómez Farías y D. Félix Romero, este último, que es Vicepresidente de la Sociedad de Geografía y Estadística, leyó ante esa Corporación en Febrero de 1897 un interesante estudio intitulado "El régimen penitenciario en sus relaciones con la Constitución de 1857." Allí existe, de los labios de uno de sus autores, la explicación de los modelos en que se inspiraron los Codificadores congregados por virtud del Plan de Ayutla. Dice el Sr. Romero (pág. 28 de su folleto):

"Fácilmente se concebirá ser exacto lo que aseguramos con relación á nuestro derecho constitucional, si se atiende á que en las disposiciones más trascendentales, dictadas al elaborarse el Pacto federativo, y cuya orientación nos ha conducido á hablar de los hombres del parlamento y de sus varias evoluciones, el Congreso Constituyente se hizo

man la primera coalición, desecha merced á las victorias de Jourdan y de Hoche, origen de que primero Prusia y luego España, firmen la paz de Basilea (5 de Abril de 1795). En esos días se cambiaba el Código de 1793, que nunca rigió, por la Constitución del año 3, creadora de un Ejecutivo menos débil, llamado El Directorio. Bajo ese régimen Napoleon realiza su campaña de Italia, cuyos éxitos motivan la paz de Campo Formio (17 de Octubre de 1797), que, dejando sola á Inglaterra como beligerante, puso punto final á la primera coalición. De allí la expedición francesa á Egipto y, al regreso de Napoleon, los actos brutales del 18 brumario y la Constitución del año 8, intentando fortalecer más todavía el Ejecutivo, ó lo que es igual, instituyendo el Consulado.

Hé aquí, en breves conceptos, los acontecimientos políticos culminantes á que fué debido, como decía yo al empezar, que el siglo XIX hallara en sus albores

solidario de algunas ideas y principios de los más avanzados, que brillan en la Constitución americana de 1787, en la española de 1812, y muy particularmente en la francesa de 93; siendo esta última el punto objetivo de nuestros constituyentes, por haber formulado con inteligente precisión, los más altos dogmas de la soberanía popular y la ciencia política.

"Y ya que *no es controvertible que aquel Congreso hubiese tomado ejemplo de los convencionales franceses*, en sus labores parlamentarias para establecer sus principios políticos, diremos: que la Convención Nacional, avanzando resueltamente en el camino que le había trazado la Asamblea Constituyente de 91, decretó en la Constitución de 1793, la abolición de la pena de muerte en toda la República, con la restricción única, de que esto se efectuase á la publicación de la paz general."